

PUBLIQUESE  
EN SITIO ELECTRONICO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE  
CULTURA Y LAS ARTES  
/ LEY 20.285 /



CONSEJO NACIONAL DE LA  
CULTURA Y LAS ARTES  
13 DIC. 2010  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

PONE TÉRMINO A CONVENIO DE  
EJECUCIÓN E INHABILITA A  
RESPONSABLE DE PROYECTO FOLIO  
Nº 33.889, CORRESPONDIENTE AL  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL  
LIBRO Y LA LECTURA, LÍNEA DE  
FOMENTO DE LA LECTURA,  
CONVOCATORIA 2006.

EXENTA Nº

VALPARAÍSO, 13.12.2010 05617

VISTO

Estos antecedentes: copia del Convenio de Ejecución de Proyecto Folio Nº 33.889, y su Resolución Exenta aprobatoria Nº 1540, de 1 de agosto de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; copia del Informe de Incumplimiento del Proyecto mencionado de la Secretaria Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; copia de los antecedentes pertinentes contenidos en la carpeta del respectivo proyecto; y el Memorando Interno Nº 05-S/4778 del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, que solicita se ponga termino al Convenio de Ejecución de proyecto anteriormente individualizado, documentos recibidos en el Departamento Jurídico con fecha 3 de diciembre de 2010.

#### CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 19.227 de 1993 del Ministerio de Educación, crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, destinado a financiar proyectos, programas y acciones de fomento del Libro y la Lectura.

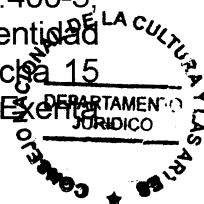
Que, para cumplir con dichos objetivos la Ley 19.227 le entrega al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes la administración del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la lectura.

Que, de acuerdo al artículo 6º de la Ley 19227, es función del Consejo Nacional del Libro y la Lectura convocar anualmente a los concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas, señaladas previamente en conformidad al artículo 4º de la norma mencionada, para asignar los recursos del Fondo y resolverlos.

Que por lo anterior se convocó a concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, línea de Fomento de la Lectura, convocatoria 2006, cuyas Bases de aprobaron por este Consejo a través de Resolución Exenta número 65, de 16 de enero de 2007.

Que, en aplicación del procedimiento concursal, este Consejo mediante Resolución Exenta número 1065, de 9 de junio de 2006, fijó la selección de proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, convocatoria 2006, procediéndose a la suscripción de los convenios de ejecución de proyectos.

Que, entre los proyectos seleccionados, se encontraba el proyecto Folio 33.889, titulado "Renovación material bibliográfico e implementación tecnológica y audiovisual bibliomóvil Puerto Octay", cuyo Responsable corresponde a la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, Rut número 69.210.400-5, representada legalmente por don Carlos Alberto Mancilla Solis, cédula de identidad número 6.033.679-2, celebrándose el convenio de ejecución respectivo con fecha 15 de julio de 2006, el cual fue aprobado por este Consejo mediante Resolución Exenta Nº 1540 de 1 de agosto de 2006.



Que, según consta en el convenio individualizado precedentemente y en el Informe de Incumplimiento del Proyecto mencionado de la Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, a dicho proyecto se le adjudicó la suma total de \$ 4.054.500 (cuatro millones cincuenta y cuatro mil quinientos pesos), que se entregaría en 2 (dos) cuotas iguales de \$2.027.250 (dos millones veintisiete mil doscientos cincuenta pesos), las que fueron íntegramente recibidas por la Responsable.

Que, según el Informe de Incumplimiento mencionado, el Responsable individualizado si bien ejecutó las actividades contempladas en el proyecto, no rindió la totalidad de los recursos asignados y entregados, quedando sin rendir la suma de \$2.122.697 (dos millones ciento veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos), todo lo cual constituye causal de incumplimiento del Convenio de Ejecución suscrito entre las partes.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del convenio de ejecución señalado y en aplicación del Instructivo de Procedimiento aplicable al incumplimiento de convenios de ejecución de Proyectos Financiados por los Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se ha incorporado el convenio de ejecución individualizado al Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento, siendo necesario, por una parte, ponerle término al convenio de ejecución por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Responsable del proyecto y hacer efectivo el cobro de los recursos adeudados; y por la otra, disponer su inhabilitación por 2 (dos) convocatorias consecutivas para postular a concursos públicos de los Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, es necesario dictar el respectivo acto administrativo que ponga término al Convenio de Ejecución de Proyecto y que inhabilite a la Responsable, en los términos que a continuación se indican.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 65, de 16 de enero de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprobó las Bases del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2006, en la Línea de Fomento de la Lectura; en la Resolución Exenta N° 1.763, de 24 de agosto de 2006, que aprueba Instructivo de Procedimiento aplicable al incumplimiento de convenios de ejecución de Proyectos Financiados por Fondos Concursables administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Exenta N° 5144 de 28 de noviembre de 2008, que aprueba el Manual para el control y supervisión de proyectos, Fondos Concursables del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 692, de 17 de febrero de 2010, que delega facultades que señala en el Subdirector Nacional; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 587, de 1993, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se pone término a contar de esta fecha, al convenio de ejecución del Proyecto N° 33.889, titulado "Renovación material bibliográfico e implementación tecnológica y audiovisual bibliomóvil Puerto Octay", suscrito entre este Consejo y la Responsable



Municipalidad de Puerto Octay, Rut número 69.210.400-5, representada legalmente por don Carlos Alberto Mancilla Solis, cédula de identidad número 6.033.679-2, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2006, Línea Fomento de la Lectura, atendido a que la Responsable si bien ejecutó las actividades comprometidas en el proyecto, no rindió la totalidad de los recursos que le fueron entregados, todo lo cual constituye causal de incumplimiento del Convenio de Ejecución suscrito entre las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inhabílitese a la Responsable del Proyecto individualizada en el artículo precedente, para postular a concursos públicos de los Fondos Concursables administrados por este Consejo, cualquiera sea la calidad jurídica que la Responsable adopte, por el plazo de 2 (dos) convocatorias consecutivas contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, atendido los fundamentos expuestos en la presente resolución, por los cuales se puso término al respectivo Convenio de Ejecución de Proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adóptense por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, en coordinación con el Departamento de Administración General y el Departamento Jurídico, las medidas administrativas pertinentes a objeto de hacer efectivo el cobro de los recursos adeudados por la Responsable.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución Exenta al Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el objeto de adjuntarla a los antecedentes del Proyecto Folio N° 33.889, en el Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese, a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución a la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, Rut número 69.210.400-5, representada legalmente por don Carlos Alberto Mancilla Solis, cédula de identidad número 6.033.679-2.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, dependiente de Subdirección Nacional, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**

**GONZALO MARTÍN DE MARCO**  
**SUBDIRECTOR NACIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



Res. 04/1034

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Jefe Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas.
- Dirección regional de Los Lagos.
- Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.
- Departamento de Administración General.
- Departamento Jurídico.
- Registro de antecedentes de convenios con informes de incumplimiento.
- Secretaría Administrativa y Documental, Subdirección Nacional.
- Responsable del Proyecto Folio 33.889, Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, Esperanza 555, Puerto Octay.